

Módulo 6

Proceso, procedimiento y juicio

Unidad 1

Elementos y figuras del Derecho Procesal en general

Sesión 1

Jurisdicción y competencia

Texto de apoyo







Sesión 1. Jurisdicción y competencia Texto de apoyo

Índice

Presentación	3
Derecho procesal	
Principios Procesales	
Derecho de acción	
Teoría general de la acción, diversas teorías	
Derecho de excepción	
Jurisdicción y la competencia	
El proceso jurisdiccional	
Cierre	
Fuentes de consulta	



Sesión 1. Jurisdicción y competencia Texto de apoyo

Presentación



Derecho Procesal Fuente: http://bit.ly/2c5mIDb

En la vida cotidiana o a través de los medios de comunicación, probablemente has escuchado expresiones tales como "iniciar proceso judicial en contra de...", "se dictó auto de vinculación a proceso por el delito de...", entre otras. ¿Te has preguntado qué significa la palabra *proceso* en el lenguaje jurídico?

De acuerdo con lo estudiado hasta estos momentos en la licenciatura, te has podido dar cuenta de la aplicación de la ley, la cual ocupa prácticamente cada ámbito de la vida en sociedad encauzada a la sana convivencia. Pero, para que la ley registrada en el papel sea aplicada, es necesaria la división del derecho así como la supervisión de los individuos ante las controversias generadas entre ellos, donde la situación jurídica manifiesta resulte dudosa, lo cual se realiza a través de los procedimientos judiciales y la organización de los tribunales. De esta forma, se lleva a cabo la impartición de justicia encauzada a la obtención de resoluciones.

De su estudio y aplicación se ocupa el Derecho Procesal y en lo particular el Derecho Procesal Civil, a través del cual comprenderás precisamente qué significa la palabra *proceso* en el lenguaje jurídico y el camino de desenvolvimiento que ha tenido en la cultura. Asimismo, como parte de esta primera sesión, conocerás el derecho de acción, la excepción, la jurisdicción y la competencia.

Sesión 1. Jurisdicción y competencia



Derecho Procesal

Texto de apoyo

El Derecho Procesal es una rama del derecho, también conocida como Derecho Adjetivo, que estudia las normas que regulan la actividad tanto de los órganos del Estado encargados de resolver los conflictos surgidos entre las personas (respecto a los derechos sustantivos que entran en conflicto –Poder Judicial o Tribunal Administrativo–) como las normas procedimentales que deben seguirse para la resolución de dichos problemas.

Los derechos sustantivos que se reclamen pueden ser de tipo civil (como, por ejemplo, sobre la propiedad, personas, familia, bienes, sucesiones, etcétera), mercantil, penal, laboral o administrativo, entre otros.



A propósito de los derechos sustantivos, cabe hacer distinción entre las normas sustantivas, procesales y orgánicas. Mientras las sustantivas se encuentran establecidas para conceder derechos e imponer obligaciones, las normas procesales castigan el incumplimiento de las sustantivas; se encuentran íntimamente relacionadas con el proceso y se identifican por la función de hacer cumplir. Por otra parte, las normas orgánicas están constitucionalmente establecidas para regular lo relacionado con las libertades públicas y derechos fundamentales.

En su sentido objetivo, de acuerdo con Ovalle (2005), se suele designar al Derecho Procesal como el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto el proceso jurisdiccional como la integración y competencia de los órganos del Estado, que intervienen en el mismo.



Hablamos mucho de *proceso*, ¿sabes cuál es el significado de ese término? Indaga en su concepto, así como en sus diferencias respecto a *procedimiento* y *juicio*. Para ello, apóyate en las obras *Teoría general del proceso* y *Derecho Procesal Civil*, ambos José Ovalle Favela, los cuales se encuentran en la sección *Material de apoyo*, listos para descargarse.



Sesión 1. Jurisdicción y competencia Texto de apoyo

Principios procesales

Los *principios* son ideas fundamentales o criterios que se encuentran contenidos tácita y expresamente en las normas jurídicas que se refieren al proceso (y en especial al proceso civil); se pueden distinguir los siguientes:

- El principio de dispositivo: Otorga a las partes la facultad de iniciar un proceso en donde realizan
 actos, ya sean unilaterales o bilaterales, para impulsarlo o concluirlo donde la actividad probatoria para
 la obtención de los medios para llegar a la verdad de los hechos pertenece tanto a las partes como al
 juzgador.
- El **principio instancial**: Se refiere a que las partes tienen la facultad de peticionar ante el órgano jurisdiccional; ya que son los que tienen interés jurídico. Tienen la carga procesal de realizar los procedimientos correspondientes para llegar al fin del proceso.
- El principio probatorio: Es el derecho que tienen las partes para lograr la certeza del juzgador respecto de los hechos objeto de la controversia, y comprende todas las actividades procesales que realizan para lograrlo.
- El principio de legalidad: Se refiere a la necesidad de que todos los actos procesales deben llevarse a cabo conforme a la norma jurídica debidamente motivada. Esto se puede encontrar en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El principio de publicidad: Puede definirse como el que da la posibilidad a las partes, e incluso a
 terceros, de observar e intervenir en el desarrollo del proceso, de conocer los medios de prueba (y
 discutirlas), así como de saber cuáles son las resoluciones que se emitan, los fundamentos de
 derecho y los motivos por los que se resolvió en determinada forma.



¿Sabes cuál es la clasificación del proceso? Para responder a esta pregunta, se recomienda consultar el libro *Derecho Procesal Civil* de Cipriano Gómez Lara, el cual también se encuentra localizado en la sección *Material de apoyo* en la plataforma. Revisa en específico el capítulo 1, "Proceso y juicio".



Sesión 1. Jurisdicción y competencia Texto de apoyo

Derecho de acción

El derecho de acción, en el Derecho Procesal, consiste en hacer valer el derecho sustantivo de una persona respecto a otra con la que se tiene conflicto.



La exigencia de restituir la posesión de un terreno a la propiedad de la parte acusadora, respecto a quienes se hayan señalado como invasores.

Ante casos como el del ejemplo, en nuestro Estado existe el Poder Judicial, el cual se encuentra obligado a impartir justicia mediante la resolución del pleito, litigio o disputa jurídica, o bien, la situación jurídica (no necesariamente contenciosa) que las personas planteen.

A esa obligación de impartir justicia le corresponde el derecho que tienen las personas de acudir a los jueces para hacer valer (ejercer) sus pretensiones jurídicas. Sin embargo, el juzgador no tiene la obligación de resolver a favor de la pretensión jurídica planteada, ya que ésta puede tener fundamento o no.

Sesión 1. Jurisdicción y competencia

Texto de apoyo



Esquema 1. Descripción del derecho de acción

Alguien me debe dinero y no me paga. Después de tratar de cobrarle infructuosamente, decido demandarlo. Pretensión de cobro ante juez, es decir, ejercicio de acción de cobro:

En la demanda le pido al juez que condene al demandado a que me pague la cantidad que me debe y, si no paga, se le ejecute embargándole al deudor los bienes que éste tenga, para que con su venta se cubra la deuda.

De esta forma pretendo que el juez me dé la razón y condene al demandado a que me pague lo que afirmo me debe. Sin embargo, por el solo hecho de demandar, el juzgador, no se encuentra obligado a concederme la razón, pues debe seguirse un procedimiento, en el cual se sustente la decisión tomada por el juzgador, la cual debe estar motivada en los hechos probados y fundada en derecho.

Con base en lo anterior, se puede decir que el derecho de acción no es la pretensión misma, sino la facultad de instar al órgano jurisdiccional para que éste resuelva una situación jurídica contenciosa o no contenciosa.



Se sugiere consultar el Código de Procedimientos Civiles de tu localidad en los capítulos que señalen las acciones.

La doctrina señala, como condiciones de la acción, tanto el interés jurídico como la pretensión. Respecto a ello, la Suprema Corte entiende por *interés jurídico* a "la necesidad de obtener la ventaja protegida por la ley mediante los órganos jurisdiccionales del Estado, de modo que sin la intervención de éstos, sufriría un daño el titular del derecho" (Villar, 2008:3).



Sesión 1. Jurisdicción y competencia Texto de apoyo



El término *acción* suele usarse como sinónimo de *pretensión*, no obstante, el primero se refiere a una facultad para promover un proceso ante el órgano jurisdiccional y el segundo, a la reclamación concreta que se hace a la parte contraria.

Teoría General de la Acción, diversas teorías

Considerando que la *acción* es la facultad que tiene todo gobernado para acudir ante un órgano jurisdiccional a pedir la tutela de sus derechos a través de la resolución de la controversia planteada aplicando la ley en la que se pronuncie una sentencia, abordaremos algunos planteamientos sobre la *acción*.

Ovalle (2005), en su libro *Teoría general del proceso*, expone brevemente las teorías que han representado una etapa significativa en la evolución del tema:

- La acción como derecho material: Concebida como el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe. Corresponde a la época romana pues él mismo consideraba a la acción como el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido, confundiendo la acción con el mismo derecho pretendido. Por otro lado, existe la polémica de Windscheid-Muther, en la que el primero indicaba que la acción en el Derecho Civil Romano era la pretensión jurídica, mientras que Muther sostenía que el ordenamiento jurídico romano era el ordenamiento de los derechos y que aquél que tenía derecho debía tener un derecho subjetivo.
- La acción como derecho a la tutela concreta: Sustentaba que era un derecho a una sentencia
 concretamente favorable a la parte actora. Dentro de esta orientación se encuentra Wach quien
 entendía a la acción como un derecho que se ejerce ante el Estado para que satisfaga el interés de
 tutela jurídica del demandante, en la forma establecida por el ordenamiento jurídico, y frente al
 adversario, que debe tolerar el acto de tutela.
- La acción como derecho abstracto: Se señala que es un derecho que corresponde no sólo a quien efectivamente tiene un derecho subjetivo material, sino a cualquiera que se dirija al juez para obtener una sentencia sobre su pretensión, que puede ser fundada o infundada. Siguen este planteamiento autores como Degenkolb y Plósz, Alsina y Couture, asimismo, Liebman cuya síntesis sostiene que la



Sesión 1. Jurisdicción y competencia Texto de apoyo

esencia de la acción se encuentra en la relación que se da en el ordenamiento jurídico entre la iniciativa del actor y el ejercicio, en concreto de la jurisdicción, es decir, la necesidad y la eficacia de la invocación del juez para que "proceda".

Derecho de excepción

Como contrapartida de la acción, existe la excepción, entendida como el derecho procesal que tiene el demandado para defenderse de la acción que intenta hacer valer la parte actora en su contra. Este derecho puede atacar cuestiones relacionadas únicamente con el proceso (excepciones procesales) o las que tratan de atacar el derecho sustantivo que se invoca.

Como excepciones procesales tenemos, por ejemplo, la denominada *incompetencia*, por la cual se ataca la competencia del juez para conocer del procedimiento. Por ejemplo, cuando el actor plantea su demanda ante un juez familiar y el asunto de fondo planteado realmente es una cuestión de carácter mercantil que debe ser conocido por un juez mercantil. Otras excepciones procesales son las de *personalidad*, *litispendencia*, *conexidad* y *cosa juzgada*. Las excepciones de fondo son las que tienden a destruir la acción.



Una muestra de las excepciones de fondo ocurre cuando una persona demanda a otra la terminación de un contrato de arrendamiento por no pagar la parte demandada la renta de los últimos dos meses, ya que se pactó en el contrato que una situación así causaría la terminación del arrendamiento. Sin embargo, el demandado puede excepcionarse aduciendo que no está obligado a pagar la renta, ya que el inmueble no puede ocuparse desde hace dos meses, debido a un temblor que provocó el agrietamiento estructural del mismo.

La acción y la excepción son los elementos que tanto el actor como el demandado ponen en contraste ante el juez, para que éste los analice y determine en su sentencia cuál de ellas (acción/excepción) es procedente; cuál de ellas se acredita o no se acredita y, con base en ello, condenar o absolver.



Sesión 1. Jurisdicción y competencia Texto de apoyo

Jurisdicción y competencia

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que significa "decir derecho". Por ello, los jueces son los que se encuentran investidos del poder de ejercer jurisdicción; es decir, juzgar y determinar (decir) el derecho.



En nuestra legislación el derecho a la jurisdicción se encuentra tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se te invita a revisar.

Bajo este sustento, los jueces tienen el poder de juzgar, y como viste al abordar la acción procesal, tienen la obligación de impartir justicia, resolviendo las controversias sometidas a su conocimiento. El Derecho Procesal determina cuántos y qué tipo de jueces deben de conocer los diversos asuntos que se someten a su jurisdicción, organizándolos de acuerdo al territorio, materia o cuantía en el que ejercerán dicha jurisdicción.

De acuerdo a lo anterior, la doctrina entiende a la *competencia* como la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos, teniendo su fundamento jurídico en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Existen diversos criterios para determinar la competencia:

- Materia: Se basa en el contenido de las normas jurídicas.
- Cuantía: Se basa en la cantidad en la que se estima el valor de la controversia.
- Grado: Generalmente en un litigio existe la posibilidad que la sentencia dictada por el juzgador sea sometida a revisión por otro órgano jurisdiccional, por lo que se les denomina juzgador de primera instancia y de segunda instancia.
- **Territorio**: Es el espacio geográficamente delimitado en el que el juzgador ejerce su función jurisdiccional.
- Turno: Se refiere a la forma de distribución interna de las demandas en cada órgano jurisdiccional.



Sesión 1. Jurisdicción y competencia Texto de apoyo

El proceso jurisdiccional

Es el

conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (Ovalle, 2005: 194)



Para conocer el desarrollo histórico del Derecho Procesal Civil, se pone a tu alcance el libro *Derecho Romano*, de Gumesindo Padilla Sahagún; podrás encontrarlo en la sección *Material de apoyo*, dentro de plataforma.

Cierre



Cierre Fuente: Flaticon

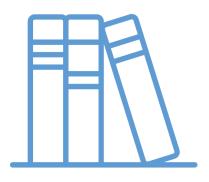
Con los elementos tratados en esta sesión te has introducido al Derecho Procesal y en lo particular, al Derecho Procesal Civil. En las siguientes sesiones, te aproximarás al campo de trabajo con el estudio doctrinal.



Sesión 1. Jurisdicción y competencia Texto de apoyo

Cabe hacer mención desde estos momentos de que no deberás desatender el estudio de la teoría general, pues a la par de la revisión de las leyes, así como del estudio específico del proceso civil, obtendrás insumos para la generación de sentido en tu práctica.

Fuentes de consulta



Fuentes de consulta Fuente: Flaticon

- Caballenas, G. (2002). Diccionario jurídico elemental. Argentina: Heliasta.
- Ovalle Fabela, J. (2005). Teoría general del proceso. México: Oxford University Press.
- Villar, M. (2008). Interés superior del menor. Significado y alcances. Poder Judicial del estado de Guanajuato.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.